

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 117

TEGUCIGALPA: 13 DE ABRIL DE 1895.

NUMERO 1161

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acta de la sesión del 1.º de abril de 1895.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se mandan reponer unas constancias de crédito.—Se otorga una autorización solicitada por el Director General de Rentas.—Se concede licencia por un mes al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés.—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Daniel Fortín L.—Se manda reponer una constancia de crédito.—Se manda pagar á los señores Rössner y C.ª la suma de \$ 279.84.—Se asigna el tanto por ciento que corresponde como honorarios á los Receptores de Rentas de El Paraíso.—Se manda pagar á don Teodoro Köhneke una suma de dinero.—Se declara nulo el expediente del terreno "Armenta."—Nómbrase Contador-Vista de la Aduana de Amapala al Coronel Marcial Soto.—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Rafael Zamora.—Se reconoce á don Alonso Valenzuela un crédito contra la Hacienda Pública.—Se aprueba una contrata de aguardiente.

GUERRA.—Pensión otorgada al Sargento Prudencio Aguilar.—Pensión otorgada al Sargento 2.º Facundo Ortiz.—Pensión otorgada á la señora Antonia M. de Zepeda.—Pensión otorgada á la señora Felipa Ponce.—Pensión otorgada á la señora Estéfana de Flores

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1895.

Presidió el Diputado Gutiérrez.—Asistieron los Representantes Aldana, Baires, Bonilla (don Manuel A.), Bonilla (don Pedro H.), Bulnes, Cáliz h., Funes, Gomez Escobar, Idiáquez, Hernández, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Tejeda, Torres, Uclés, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascriptos Secretarios; habiendo dejado de concurrir con excusa, los señores Oqueli Bustillo, Escoto, Guillén y Ugarte.

Se abrió la sesión á las 9 y 30' a. m

1.º—Leída y puesta á discusión el acta de la anterior, se aprobó con las enmiendas pedidas por los Representantes Midence y Zambrano.

2.º Acto continuo, el Doctor Uclés manifestó que es de suma urgencia la emisión de la Ley de Extranjería, que algunos señores Diputados pretendieron, al discutirse la Constitución, declararla constitutiva por su gran importancia; que el caso discutido y resuelto en la sesión anterior viene á poner en evidencia la urgencia de su emisión, é hizo moción

para que la Mesa nombre una comisión que se encargue de redactarla. Se tomó en consideración, y puesta á debate, el Licenciado Moncada dijo: que él sostenía que la resolución dictada el día de ayer por la mayoría de la Cámara, es á todas luces inconstitucional: que lo más que pudo haberse hecho en vista de la urgencia, era que la Asamblea acordase emitir la Ley de Extranjería con el carácter de provisional, como lo hizo con la Ley del Jurado: que este paso es excusable por haberse sentido ya un precedente, aunque esto siempre está fuera de la órbita que los principios del derecho marcan á las Asambleas Constituyentes

El Diputado Bonilla (don Pedro H.): varias veces se han suscitado dudas aquí, acerca de si la Constituyente puede dar otras leyes á más de la Constitución y de las Constitutivas: pero está ya resuelto por gran mayoría en sentido afirmativo. La Constituyente actual es una Asamblea extraordinaria que ha venido á reorganizar al país y no solamente á reformar la Constitución como las Asambleas, que bajo un régimen constitucional se convocan con este único objeto.

El Doctor Uclés: celebro que el señor Moncada esté de acuerdo con mi proposición: debemos apartarnos un tanto de las formas para ver el fondo de las cosas: el Gobierno necesita la ley, y la Asamblea debe desarrollar el precepto constitucional: cuánto mejor será que el extranjero salga por la suave pendiente de la ley, y no por un acto de autoridad un tanto duro.

Suficientemente discutida la moción, se aprobó por mayoría. En consecuencia, el Presidente nombró á los señores Bonilla (don Pedro H.), Cáliz h. y Ugarte para redactar el proyecto de Ley de Extranjería, excitándoseles para que en la próxima sesión, den cuenta de sus trabajos.

3.º—La Secretaria dió lectura á un telegrama del Diputado suplente por Copán, don Basilio Chacón, contraído á pedir se le conceda prórroga del término que se le ha señalado para concurrir á las sesiones, por motivos de enfermedad, la cual comprueba con los informes de los médicos Pineda, Buezo y López, según telegrama dirigido á esta Secretaría, y por otro del Comandante de Armas de Copán, don Antonio Cerro, á los cuales se dió lectura. Tomada en consideración la solicitud del señor Chacón, se concedió la prórroga que solicita.

4.º—Se dió cuenta de una solicitud del Diputado Guillén, en la que pide licencia para ausentarse del seno de la Asamblea, por estar adoleciendo de una enfermedad que no le permite cumplir con los deberes que le impone el cargo que le han conferido los pueblos. Se tomó en consideración y fué aprobada, concediéndole al señor Guillén la licencia que solicita, y llamando, para que le sustituya, al suplente don Luis Arias.

5.º—Se leyó la nota del señor Ministro de Justicia, enviando el proyecto de Ley de Tri-

bunales, con el Informe respectivo, presentados por la comisión de Legislación al Poder Ejecutivo. La Secretaría manifestó que se pasarían á la Corte Suprema de Justicia, el Proyecto y el Informe, para que aquel Tribunal emita su dictamen, conforme al artículo 100 de la Constitución. A moción del Representante Baires, se fijó un término de siete días, para que la Corte emita su opinión, devolviendo el proyecto y el informe, á la Asamblea al mismo tiempo.

Se suspendió la sesión.

6.º—Continuada, se puso á debatir el proyecto de decreto, sobre reforma y edición de los Códigos patrios. Leído el preámbulo, sin discusión pasó el primer debate.

Puesto á discusión el artículo 1.º, el Doctor Uclés dijo: que deben enumerarse expresamente los Códigos que se trata de reformar y editar, porque también se llaman Códigos, la Ley de Instrucción Pública, el Reglamento de Policía, la Ley de Hacienda, la de Aduanas, etc: que en obsequio á la claridad, debe redactarse el artículo en términos que no admita dudas.

Sin más discusión, pasó el primer debate.

7.º—Leído el artículo 2.º, el mismo Doctor Uclés manifestó: que hay Códigos que admiten pocas reformas, como el Civil, pero que hay otros que habrá que hacerlos de nuevo, como el de Procedimientos: que la comisión de Jurisconsultos, puede hacer el estudio y reformas en el presente año, y que la edición podrá hacerse en el año siguiente. Sin más discusión, pasó el primer debate del artículo.

8.º—Puesto á discusión el artículo 3.º, el mismo Representante manifestó: que está bien que se deje como potestativa la facultad de sancionar las reformas, porque pudiera suceder que el Ejecutivo no se conformara con ellas, ó que la opinión de la Corte sea también contraria: que la sanción de las leyes corresponde constitucionalmente al Ejecutivo, y que por esto no debe alarmarse nadie: que el Ejecutivo es el Gobierno, según opinión de Bluntschli.

El señor Moncada dijo: que el Poder Legislativo reside en el Congreso, no en la Constituyente; no puede ésta delegar facultades que no tiene: seguimos la antigua corruptela de los Congresos pasados que delegaban sus facultades al Ejecutivo: de nada sirve establecer principios en la ley fundamental sino se han de acatar: ¿porqué hemos de arrebatar al Congreso Legislativo sus facultades constitucionales para delegarlas en otro Poder?: eso estaría bien en los tiempos de don Marco Aurelio Soto, pero no ahora que se lucha por implantar los principios de la verdadera República, máxime cuando hemos emitido una Constitución tan avanzada: ayer no más esta Asamblea, saliéndose de la esfera que le trazan los principios del Derecho Político y violando flagrantemente la Constitución, ha conferido grados de General. El señor Baires le interrumpió, pidiendo la palabra para el or-

den; habiéndosele concedido, manifestó: que ya era conocido el celo del señor Moncada por la observancia de los principios, pero que, con el giro que daba á su argumentación, se salía del punto que se discute. Prosignió el señor Moncada rindiendo las gracias al señor Baires por las favorables apreciaciones que de su conducta hacía, y manifestó que creía no haberse salido del punto en discusión: que él sostiene que la Asamblea usurpa facultades que no le corresponden y viola la Constitución al delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo.

El Doctor Uclés: aprovecho esta ocasión para emitir mi opinión sobre el particular. Es innegable que la potestad legislativa incumbe al Congreso; pero hoy no hay Congreso sino Asamblea Constituyente y nadie niega que la reforma y edición de los Códigos es una necesidad, y esta necesidad hay que remediarla y salvar la dificultad: la necesidad, se ha dicho, carece de ley: *necessitas caret lege*. Demás está facultar al Ejecutivo para que dé la sanción, pues por la Constitución á él corresponde: lo conveniente sería decir si debe atenderse á la opinión de la Corte ó si puede prescindir de ella siguiendo el informe de la Comisión Legislativa. También debemos tener presente que una Asamblea numerosa no es apta para discutir los Códigos, que sería una tarea interminable, y que esto hasta hoy en ningún país se ha visto. Otra consideración que no debe pasar desapercibida es la cuestión económica: en una Asamblea se invierten diez mil pesos mensualmente y en una comisión de juriconsultos se invertirían quinientos.

El Licenciado Funes: la opinión se ha dividido aquí respecto á las facultades que tiene esta Asamblea: la razón ha prevalecido al fin y hoy que todos reconocemos la necesidad de reformar los Códigos para proceder á hacer una nueva edición de ellos, puesto que se ha agotado completamente la anterior, no debe la Asamblea dejar de hacer el bien, y citó un caso que un tratadista de Derecho refiere para probar el peligro de aferrarse á las formas.

El señor Moncada: no hay que recurrir á sofismas para probar la conveniencia de hacer lo que no debe hacerse: el artículo constitucional está redactado en español: la cuestión es de acatar la Constitución: no es necesario decir que se le da al Ejecutivo la facultad de sancionar, porque la tiene por derecho: aquí la dificultad consiste en saber si puede prescindirse de la intervención del Congreso para sancionar la reforma, puesto que sólo el Congreso puede decretarla. Yo votaré contra todo aquello que ataque la Constitución.

El Diputado Bonilla (don Pedro H.): hay inconsecuencia en la argumentación del señor Moncada: él quiere la observancia de la Constitución, y constitucionalmente esta Asamblea no existe, porque según ella varios Diputados no pudieran ocupar hoy los bancos parlamentarios. Pero esta Asamblea tiene su misión marcada por el decreto de su convocatoria, y está en sus facultades conferir la comisión de que trata el proyecto que se discute.

El señor Moncada: verdaderamente que esta Asamblea no debiera existir desde el último de diciembre, porque no se explica que esté funcionando bajo el régimen constitucional con la omnipotencia que se atribuye: un absurdo trae por consecuencia otros absurdos y hemos tomado ese camino: vamos de abismo en abismo, hasta violar la ley escrita. Yo pregunto ¿está vigente la Constitución? nadie puede negarlo. Ella dice como se forman las leyes: por una falsa teoría no debemos violar la ley escrita. Si estamos bajo el régimen constitucional, sometámonos á él.

El Doctor Uclés: voy á contestar al señor Moncada: aquí unos miran el fondo, otros la forma; éstos son *formalistas*, aquellos *fondistas*. No se dan facultades legislativas al Ejecutivo, y la sanción le corresponde de derecho. La Constitución prohíbe al Congreso la delegación de sus facultades, y nosotros no somos Congreso. De paso diré que debe establecerse la forma en que se aprobarán las reformas. Si este es un racio, que lo llenen los miembros de la comisión dictaminadora.

El Licenciado Durón: que el preámbulo del decreto y su conjunto no tienen razón de ser, porque está establecido en la Constitución la manera de formar las leyes y darles su sanción: que las consideraciones que forman el preámbulo, no son absolutamente exactas, porque no es cierto que toda la legislación se haya afectado con la nueva Constitución: el Código Civil está afectado en lo que se refiere á la prescripción, en un caso determinado: que el de Procedimientos Criminales está reformado por la Ley del Jurado. El artículo 1.º del proyecto no tiene mucho de ilegal, porque el Ejecutivo puede nombrar comisiones de legislación, sin necesidad de facultades extraordinarias, pues por la Constitución le corresponde la iniciativa de las leyes. Los artículos 2.º y siguientes, chocan abiertamente con la Constitución: si el Congreso no puede delegar facultades legislativas, menos la Constituyente que no las tiene, porque sus atribuciones son otras. Aprovecho esta oportunidad para anticipar mi protesta por primera, segunda y tercera vez, contra el decreto que trata de dictarse.

El Licenciado Funes: se dice que no está fundado el preámbulo, y ¿á pesar de reconocer la necesidad de la reforma, no había de verificarse siguiendo la práctica constante en los países cultos? Es sensible que nos opongamos á la razón, á la conveniencia y al bien público, sólo porque no somos Congreso, á pesar de que somos Constituyentes.

Suficientemente discutido el artículo, pasó el primer debate.

9.º—Leído el 4.º, lo pasó también sin discusión.

10.º—Puesto á debate el artículo 5.º, el Dr. Uclés dijo: que la ratificación de la reforma por el Congreso no tenía efecto, puesto que la sanción es anterior á la ratificación: la delegación no es al Ejecutivo sino á la comisión que éste nombre.

El Licenciado Moncada: no puedo creer que la comisión dictaminadora haya querido decir que se delegaban facultades legislativas á la comisión de Jurisconsultos, que no tiene ningún poder emanado del pueblo; si así fuese, ese sería el *non plus ultra* de los absurdos; es indudable que la delegación se hace al Ejecutivo.

El Doctor Uclés: repito que no hay delegación: la reforma la hará la comisión, la revisará la Corte, y el Ejecutivo le dará su sanción: el Congreso ratificará ó no lo hecho.

El Diputado Durón: los argumentos del señor Uclés son una confirmación de que se pretende sorprender á la Asamblea con este decreto: el artículo 5.º no es más que para salvar las apariencias, tal vez para acallar las voces que puedan oponerse. Lo que hay en el fondo es que se viene á establecer un nuevo mecanismo en la formación, sanción y promulgación de las leyes. Es impropio que después de sancionada una ley por el Ejecutivo se someta á la aprobación del Congreso, cuando ya está surtiendo sus efectos. Por lo expuesto, doy la voz de alerta, á fin de que los señores Diputados mediten bien lo que van á votar.

El Diputado Calix: en el segundo y tercer debate sostendré el proyecto, y hoy contra-protesto por la voz de alerta que el señor Durón ha dirigido á los señores Representantes,

quienes él juzga incompetentes para resolver el punto que se discute, como si ellos no supieran lo que deben hacer.

Sin más discusión, pasó el artículo el primer debate.

11.º—Se leyó, y sin discusión, fué aprobado el proyecto de decreto, aprobando el Tratado General de Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición, y artículo adicional al mismo, celebrado por Plenipotenciarios de Honduras y Nicaragua; y

12.º—Se levantó la sesión á las 12 m.

DIONISIO GUTIÉRREZ,

Presidente.

JUAN E. PAREDES,

Secretario.

ULIO CÉSAR DURÓN,

Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se mandan reponer unas constancias de crédito.

Tegucigalpa: 28 de enero de 1894.

En vista de la solicitud del señor don Gregorio Reyes, sobre que se manden duplicar las Constancias de Crédito números 81, 330, 483, 928 y 229, con valor, respectivamente, de dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos doce y cuatro octavos centavos, ochenta pesos, ochenta pesos, novecientos pesos y cincuenta y siete pesos, extendidas á favor de sus representantes don Guadalupe Reyes, de Yocón, la primera y última; de don Eusebio Meraz, de Sitca, la segunda; de don Agapito Tejada, del Real, la tercera; y de doña Trinidad de Zelaya, de Juticalpa, la cuarta, en razón de que le han sido sustraídas, sin saber por quién, no obstante de haber agotado los medios de investigación. Y atendiendo á que la Hacienda Pública en nada se perjudica con la reposición de los referidos documentos, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Mandar reponer, con la razón de "Duplicado," por la Dirección General de Rentas, las Constancias de Crédito de que se ha hecho mérito; y

2.º—Declarar sin ningún valor las primeramente emitidas; mandando hacer pública su nulidad por medio de avisos en los periódicos de esta capital.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se otorga una autorización solicitada por el Director General de Rentas.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1895.

En vista de la solicitud del Director General de Rentas, don Manuel Ugarte, sobre que se autorice á su Secretario don José I. González para que suscriba por él los actos de aquella oficina, durante su separación de ella, á causa de su actual enfermedad; el Presidente de la República, en observancia del número 3º del acuerdo de 4 de octubre de 1894,

ACUERDA:

Otorgar la autorización que se solicita.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se concede licencia por un mes al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por el término de un mes, con goce de sueldo, al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, Coronel don Mónico Zeiaya, á partir del 1.º de febrero próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud de don Daniel Fortín h.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1895.

En vista de la solicitud del señor don Daniel Fortín h., de este comercio, sobre que se le vendan cuatro balanzas con sus pesas respectivas, de las que hay en el Depósito Central; y del informe del Administrador de Rentas de este departamento, quien opina porque se haga esta venta al precio de seis pesos cada una, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo hacerse el entero en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se manda reponer una constancia de crédito.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1895.

En vista de la solicitud de la señora doña Julia de Jesús Sandres, de Sabanagrande, sobre que se le reponga la Constancia de Crédito número 2.160, que le extendió el Director General de Rentas, con valor de cincuenta pesos, en virtud de haberle sido sustraída. Y atendiendo á que es justo este reclamo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Mandar reponer, con la razón de "duplicado," la referida Constancia; y

2.º—Declarar sin ningún valor la primeramente extendida y hacer pública su nulidad en los periódicos de esta capital.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se manda pagar á los señores Rössner y C.ª la suma de \$ 259.84.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1895.

En vista de las dos facturas de 15 del corriente presentadas por los señores J. Rössner y C.ª, del comercio de Amapala, relativas á un escritorio con su silla, que pidieron al extranjero por cuenta y orden del Gobierno para el servicio de la Dirección General de Rentas, á fines del año próximo pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á los referidos señores Rössner y C.ª doscientos cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, valor de las facturas de que se ha hecho mérito; debiendo imputarse la erogación que se haga por este mo-

tivo á la partida de Gastos Extraordinarios de Hacienda correspondiente á los cinco primeros meses del año económico actual, durante los cuales fué hecho el pedido de los muebles expresados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Miguel R. Dávila.

Se asigna el tanto por ciento que corresponde como honorarios á los Receptores de Rentas de El Paraíso.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1895.

No teniendo asignado aún el tanto por ciento que deben percibir por honorarios los Receptores de Rentas del departamento de El Paraíso, por razón de los servicios que prestan como tales, y en virtud de informe del Administrador de Rentas del mismo sobre el promedio mensual de la producción rentística de los diferentes distritos que lo forman; el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á los referidos empleados, sobre la realización bruta de artículos estancados y especies timbradas de los respectivos distritos, los siguientes honorarios: al Receptor de Rentas del distrito de Yuscarán $\frac{2}{3}$ p. S ; al idem de Danlí $1\frac{1}{2}$ p. S y al de Texiguat $2\frac{1}{2}$ p. S .—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se manda pagar á don Teodoro Köhncke una suma de dinero.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor don Teodoro Köhncke, de Amapala, cinco mil ciento noventa y ocho pesos sesenta centavos, importe de la factura de 17 de noviembre último, de útiles de escritorio que pidió por cuenta y orden del Gobierno para la Dirección General de Rentas y demás Oficinas públicas. Este valor se imputará al Presupuesto de los cinco primeros meses del año económico en curso, en razón de haberse dictado las órdenes para el pedido durante ese tiempo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se declara nulo el expediente del terreno "Armenta."

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1895.

En vista del expediente de medida del terreno nacional denominado "Armenta," sito en la demarcación Municipal de San Pedro Sula, creado por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, á solicitud del señor don Miguel Muñoz, con el objeto de adquirirlo á título de compra. Oído el dictámen del Revisor Fiscal; y

Considerando: que el referido expediente adolece de los defectos siguientes:

1.º—Que el Agrimensor don Jorge A. Scheinider señaló el 18 de agosto de 1888 para la práctica de la medida, citando para esa fecha á los colindantes don Federico Debrot y Licenciado don Jesús María González y la ejecutor el 14 del mismo, quienes, por lo irregular del procedimiento, no pudieron concurrir al acto.

2.º—No expresar el mismo Agrimensor los medios de que se valió para calcular las dimensiones de tres lados de los cuatro que componen la figura geométrica del terreno; y 3.º—No contener el plano el registro ó resumen de la medida.

Considerando: que los dos primeros vicios son sustanciales y que, por lo mismo, no pueden convalidarse, sino con nueva mensura.

Considerando, además: que hallándose el referido terreno advacente á la línea del Ferrocarril Interoceánico, sólo es alienable en la parte libre ó no comprometida con la empresa constructora de dicha línea férrea.

Por tanto: de conformidad con el dictámen del Revisor Fiscal y en observancia de los artículos 22, 46, 58 y 60 de la Ley Agraria, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar nulo este expediente desde el acta de medida practicada el 14 de agosto del citado año; mandando que al reponerse se limite el Agrimensor á la medición del área alienable ó no comprometida con la empresa constructora del enunciado Ferrocarril Interoceánico.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Nómbrese Contador-Vista de la Aduana de Amapala al Coronel Marcial Soto.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1895.

En atención á la honradez y aptitudes del Coronel don Marcial Soto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrarlo Contador-Vista de la Aduana de Amapala, con el sueldo de ley, que devengará desde el 21 de abril del año próximo pasado en que tomó posesión de su destino.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud de don Rafael Zamora.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1895.

Vista la solicitud presentada por el ex-Agente Fiscal de Juticalpa, don Rafael Zamora, sobre que se le dispensen cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos, valor de igual número de botellas de aguardiente que se le derramaron á causa de la ruptura repentina de los respectivos envases, lo cual prueba con dos informaciones testificales seguidas por el Juzgado de Letras de aquel departamento. Y atendiendo á que la prueba aducida es satisfactoria, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, mandando librar en su favor la respectiva orden de solvencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se reconoce á don Alonso Valenzuela un crédito contra la Hacienda Pública.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1895.

En vista de la solicitud del señor don Alonso Valenzuela, de Comayagua, sobre que se le manden pagar mil doscientos pesos, valor de cuatrocientos vestidos para la tropa, que conforme á la contrata celebrada con el Gobierno el 26 de mayo de 1892, se le adeudan; com-

probando la entrega de ellos con un recibo por trescientos vestidos, de 30 de noviembre del mismo año, del ex-Ministro de la Guerra, General don Carlos F. Alvarado y otro de cien, de 3 de julio de id., de don Domingo Medal, obrando como militar en servicio y de orden del General don Belizario Villela. Y atendiendo á que del informe dado por la Oficina General de Cuentas aparece que no hay en el Archivo de la misma constancia alguna de que se le haya pagado este valor, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Valenzuela, como crédito contra la Hacienda Pública, los referidos mil doscientos pesos, los que se le pagarán conforme al inciso 2.º del artículo 3.º del decreto de 31 de diciembre de 1894, que clasifica y gradúa la deuda pública.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se aprueba una contrata de aguardiente.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso y don Joaquín Bernhard, en los términos siguientes:

“M. Córdova Serra, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, y Joaquín Bernhard, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Bernhard se compromete á surtir del aguardiente que sea necesario los puestos de venta del distrito de Texignat y de Güinope, situando por su cuenta y riesgo dicha especie en el depósito de este último pueblo.

2.º—Sobre las introducciones mensuales que haga Bernhard dejará á beneficio del Fisco un 4 p.º por razón de mermas de depósito.

3.º—El aguardiente será de buena calidad, de veintidós grados Carthier y de veinticuatro onzas castellanas la botella.

4.º—El transporte del aguardiente lo hará el contratista de su finca al depósito de Güinope, por medio de guías que solicitará del Agente Fiscal ó del Alcalde Municipal de dicho pueblo.

5.º—El Administrador pagará á Bernhard, á más tardar el 10 de cada mes, la realización del mes anterior, á razón de veinte centavos la botella.

6.º—Este contrato durará seis meses á contar del 15 de enero último y será prorrogable á voluntad de ambas partes.

7.º—Con excepción de fuerza mayor ó caso fortuito, Bernhard responderá por los perjuicios que ocasione al Fisco, por su falta de cumplimiento, y en este caso podrá el Administrador rescindir á su voluntad esta contrata.

8.º—Si por cualquier motivo el Administrador dejare de pagar lo realizado á Bernhard se le abonará el 1 p.º mensual sobre el dinero retrasado.

El honor de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de este contrato, en fe de lo cual lo firman en la ciudad de Yncarán, á veinte de diciembre de 1894.—M. Córdova Serra.—Joaquín Bernhard.”

Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

GUERRA.

Pensión otorgada al Sargento Prudencio Aguilar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague la pensión mensual y vitalicia de once pesos veinticinco centavos, que le corresponde al Sargento don Prudencio Aguilar como inválido á consecuencia de una herida que recibió en uno de los combates que se libraron en La Granja al servicio de la Revolución liberal, y que le imposibilita para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Pensión otorgada al Sargento 2º Facundo Ortiz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos al Sargento 2.º Facundo Ortiz, como inválido á consecuencia de una herida que recibió en el combate de “Las Anonas” al servicio del Gobierno, y que le imposibilita para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Pensión otorgada á la señora Antonia M. de Zepeda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden á la señora Antonia M. de Zepeda, como madre del Capitán Francisco Zepeda, quien murió en la acción del Corpus, al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente

Arias.

Pensión otorgada á la señora Felipa Ponce.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, se pague la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponde á la señora Felipa Ponce, como madre del Teniente Manuel Ponce, quien murió en “El Picacho” al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Pensión otorgada á la señora Estefana de Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Estefana de Flores, la pensión mensual de quince pesos, que le corresponde como viuda del Teniente Isidro Flores, muerto en servicio de la Revolución liberal, para que atienda á la crianza y educación de los menores Jesús, Cornelio, Alberto y Leonarda, hijos del expresado Teniente. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de El Paraíso y comenzará á tener efecto desde el 1.º de marzo del corriente año, y durará hasta que los varones lleguen á la mayor edad ó la mujer contraiga matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

AVISOS.

SEPAN todos por las presentes, que la Marca de Fábrica que más abajo se representa,



ha sido adoptada por la razón social de “De Roubaix, Oedenkoeven & Company,” de Bergerhout, cerca de Antuerpia, Bélgica, como Marca de fábrica para distinguir los productos de su fábrica; y por lo tanto, pretenden tener el único y exclusivo derecho á usar esta marca aplicada á velas, estearina (ácido esteárico) y todos los productos de la Industria Estéarica, como oleina, glicerina, etc.

Por las presentes se previene y notifica á todos, que se abstengan de imitar ó falsificar esta Marca de Fábrica aplicada á los artículos, envases ó paquetes de las mercancías arriba mencionadas, ó vender ó retener en su poder cualesquiera artículo que ostenten ó muestren una imitación ó falsificación de la marca que en la presente se pretende y reclama.

Todos los infractores de la ley serán perseguidos y procesados ante los Tribunales de Justicia, hasta donde haya lugar.

PEDRO J. BUSTILLO,

Agente de los señores

DE ROUBAIX, OEDENKOEVEN & Cº

Tegucigalpa, diciembre 15 de 1894.

José del Carmen Flores,

Procurador Judicial,

Ofrece sus servicios profesionales en Choluteca

Tegucigalpa. Marzo de 1895.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.